Versión Pública en base al Art. 30 de la LAIP, contiene datos confidenciales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700
San Salvador, El Salvador C.A.

048-2018

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas y treinta minutos, del día once de julio del año dos mil dieciocho.

El día tres de julio del año que prosigue, se recibi	ó solicitud de información interpuesta por el
actu	ando en nombre y representación del Licenciado
en su calidad de	en la cual, en
lo medular, solicita lo siguiente: "() extenderle Certificación administrativa del Acuerdo de Jubilación, así como	
también Carta de Renuncia del Doctor	que fue presentada en el año 2001()".
Por auto de las trece horas y cuarenta minutos, del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho, la suscrita Oficial de Información Admitió la Solicitud de Información de Datos Personales presentada por el licenciado	
actuando en nombre y representación del Licenciado	
por cumplir con too	dos los requisitos de admisibilidad que establece la LAIP y
su Reglamento.	
Por tratarse de una Solicitud de Datos Personales int	erpuesta por un tercero, se procedió a notificarle el auto de

Por tratarse de una Solicitud de Datos Personales interpuesta por un tercero, se procedió a notificarle el auto de Admisión junto con legajo de copia de la solicitud que inició dicho procedimiento a la titular de los Datos Personales, señor en el mismo auto, se le concede audiencia para que de su consentimiento o negativa de entregar su información, dicha notificación fue efectiva en su lugar de vivienda ubicada en:

De conformidad con las atribuciones dispuestas en las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), es competencia del Oficial de Información motivar el contenido de sus actos administrativos, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver sobre las solicitudes puestas a su conocimiento, y notificar las resoluciones administrativas correspondientes. En virtud de tales atribuciones, la suscrita efectúa las siguientes consideraciones:

I. Respecto al consentimiento para la tramitación de solicitudes de Datos Personales.

Sobre este particular, es oportuno señalar que la documentación pretendida por el Apoderado de la peticionaria versa sobre datos personales del señor de los cuales es preciso tutelar la protección a su derecho a la intimidad y a la autodeterminación informativa. Lo anterior, en virtud que no se ha acreditado por el inquirente alguna de las causas previstas en el artículo 34 de la LAIP. Por ello, la información en comento solo puede ser divulgada si existe el consentimiento de la titular de los datos personales en la forma que prescribe el artículo 33 del mismo cuerpo normativo; es decir, que su consentimiento se manifieste de forma inequívoca, y por escrito.

Es por ello, que ese mismo día, el señor suscribió una nota en la cual ella manifiesta expresamente que **NO AUTORIZA** a nuestra institución para que brinde lo requerido en solicitud de información con referencia 048-2018.; siendo este el requisito establecido en el artículo 33 de la LAIP para la tramitación de solicitudes de Datos Personales, cumpliendo así con tal formalidad.

En el caso en comento, la suscrita advirtió que la petición de información que originó este proceso no fue incoada por el titular de Datos Personales que interpuso la solicitud. Por ende, puede advertirse la falta de consentimiento preciso e inequívoco para entregar la información consistente en Datos Personales. Por ello, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 LAIP, es procedente denegar la entrega de lo solicitado por el peticionario, por no contar con el requisito material del consentimiento del titular para la entrega de Datos Personales instada en la solicitud de Información.

Con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se RESUELVE:

- DENIÉGUESE la documentación consistente en datos personales del señor por los extremos esbozados en esta resolución.
- 2. NOTIFÍQUESE a todos los intervinientes de este proceso por medio y forma señalado al efecto.



Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos